

## ESTATUTOS

### CAPITULO PRIMERO

#### DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

##### ARTICULO 1º. DENOMINACIÓN

Con la denominación de Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Sagrado Corazón de Jesús de Ferraz en Madrid, se constituye una Asociación de Padres de Alumnos en el Centro Docente Colegio Sagrado Corazón de Jesús, calle Ferraz, 63, en Madrid, al amparo del Art.22C.E., que se registrará por la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986 de 11 de Julio, por el que se regula las Asociaciones de Padres de Alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los Estatutos vigentes.

##### ARTICULO 2º. DOMICILIO

El domicilio social se fija en el mismo Centro Docente Colegio Sagrado Corazón de Jesús, calle Ferraz, número 63, en Madrid, 28008.

El cambio de domicilio no implica el cambio de los presentes Estatutos.

##### ARTICULO 3º. DURACION

Se constituye por tiempo indefinido, con Personalidad Jurídica Autónoma, quedando circunscrito su ámbito de Acción a la Comunidad Autónoma de Madrid, careciendo la misma de ánimo de lucro.

##### ARTICULO 4º. FINES

El fin primordial será el del establecimiento de estrechas relaciones de entendimiento y colaboración entre todos los componentes de la propia Comunidad Educativa y la Administración Educativa, mediante el desarrollo de los que a continuación se detallan, sin que tengan carácter limitativo, o restrictivo:

- a) Asistir a sus asociados en todo aquello que concierne a la Educación de sus hijos o pupilos.
- b) Promover la participación, y asistir a sus asociados, en el ejercicio de su derecho como primeros responsables, de conformidad a lo previsto en la legislación, nacional o autonómica, aplicable.
- c) Facilitar la representación y participación de sus asociados en el Consejo o Consejos Escolares y en los órganos de participación ciudadana.
- d) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial social, educativo, cultural, recreativo, deportivo y de previsión para sus asociados y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.
- e) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- f) Cooperar con la Comunidad Educativa para su progresiva transformación en una Comunidad que sea fiel reflejo del Carácter Propio del Centro.
- g) Fomentar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.
- h) En general cuantos servicios y actividades contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LOS SOCIOS

#### SECCION 1ª

#### ALTAS Y BAJAS

#### ARTICULO 5º.

Serán socios, los padres, las madres o tutores legales de los alumnos matriculados en el Centro Escolar, debiendo manifestar su deseo de pertenecer a la Asociación, aceptando expresamente los Estatutos de la misma.

#### ARTICULO 6º.

Se causará baja en la Asociación por:

- a) Renuncia del interesado
- b) Conducta pública que hiciera incompatible su permanencia o cuando cometiera algún acto lesivo al buen nombre o intereses de la Asociación.
- c) Incumplimiento reiterado de las obligaciones que imponen los presentes Estatutos , o de los acuerdos tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- d) Dejar de ser sus hijos o pupilos, Alumnos del Centro.

Las causas que se especifican en los apartados b y c deberán ser fundamentadas en un informe, tras la audiencia previa del interesado, que podrá ser recurrido ante la propia Junta Directiva.

Su aprobación deberá ser ratificada en la primera Asamblea General.

#### SECCION 2ª.

### DERECHOS Y DEBERES

#### ARTICULO 7º.

Son derechos de los socios:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Asociados.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
- c) Tomar parte en las actividades de la Asociación.
- d) Utilizar los servicios sociales que puedan establecerse.
- e) Elevar propuestas a la Junta Directiva.
- f) Los detallados en el art. 21 de la L.O 1./2.002.

#### ARTICULO 8º.

Son deberes de los socios:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la forma determinada en los presentes Estatutos.
- b) Aceptar y hacer observar los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Acuerdos de sus órganos.
- c) Colaborar para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Los detallados en el art. 22 de la L.O. 1/2.002.
- e) Aceptar y respetar el Ideario del Colegio.

## CAPITULO TERCERO

### DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION

#### ARTICULO 9º.

Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General de Asociados
- b) La Junta Directiva.

#### SECCION 1ª

##### LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

#### ARTICULO 10º.

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de gobierno y esta constituida por la totalidad de los socios, que deberá reunirse, en Asamblea General Ordinaria, al menos, una vez al año.

#### ARTICULO 11º.

Son atribuciones de la Asamblea General:

##### 1º. ORDINARIA:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Examinar la actuación de la Junta Directiva, para su aprobación o reprobación.
- c) Aprobar los presupuestos de Gastos e Ingresos y las cuentas que corresponden a la liquidación de los mismos.
- d) Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se consideren oportunas.

##### 2º. EXTRAORDINARIA:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolver la Asociación
- c) Solicitud de declaración de Utilidad Pública,
- d) Disposición o enajenación de bienes.
- e) Constitución de Federación o integración en alguna de las ya constituidas.
- f) Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la Asociación y, en especial, el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón a su importancia y trascendencia.

#### SECCION 2ª.

##### LA JUNTA DIRECTIVA

#### ARTICULO 12º.

La Junta Directiva tomará a su cargo todas aquellas funciones que no estén atribuidas de una manera expresa a la Asamblea General.

### ARTICULO 13º.

Son atribuciones concretas de la Junta Directiva:

- a) Organizar, desarrollar y coordinar las actividades sociales.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea General, redactando el Orden del Día de las mismas
- c) Confeccionar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y las cuentas correspondientes a su liquidación.
- d) Determinar el sistema recaudatorio de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- e) Formalizar la baja de los asociados, conforme a lo que se establece en los presentes Estatutos.
- f) Designar las comisiones de trabajo que considere oportunas para el logro de los fines y acuerdos de la Asociación, y coordinar las labores de las mismas.
- g) Interpretar los presentes Estatutos.

### ARTICULO 14º.

- Componen la Junta Directiva un mínimo de cuatro miembros y máximo de diez que se detallan a continuación:

- 
- a) Presidente
  - b) Vicepresidente
  - c) Secretario.
  - d) Tesorero.
  - e) Un máximo de seis Vocales.

### ARTICULO 15º.

Corresponde al Presidente:

- 
- a) La representación legal de la Asociación.
  - b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y determinar el Orden del Día de las mismas.
  - c) Presidir y dirigir las reuniones de todos los órganos de Gobierno de la Asociación.
  - d) Autorizar con su firma las actas, citaciones, certificaciones y, en general, todos los documentos de la Asociación.
  - e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de la Asociación.
  - f) Ordenar los pagos que la Junta Directiva haya acordado conforme al presupuesto en vigor, interviniéndolos con su firma.
  - g) Adoptar resoluciones de urgencia, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en un plazo máximo de seis días.
  - h) En general, desempeñar cualquier actividad que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales.

### ARTICULO 16º.

Corresponde al Vicepresidente:

El Vicepresidente sustituirá, circunstancialmente, al Presidente en los casos de ausencia con iguales atribuciones, además colaborará con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

### ARTICULO 17º.

Corresponde al Secretario:

- a) Extender y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, consignándolas en el oportuno libro.
- b) Cursar las convocatorias para las reuniones y asambleas.
- c) Contestar la correspondencia oficial de la Asociación

- d) Custodiar el sello de la Asociación.
- e) Ser el depositario del archivo de documentos.
- f) Llevar el registro y fichero de asociados, dando cuenta al Tesorero de las Altas y Bajas que se produzcan.
- g) Informar en las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas sobre cuantos documentos se presenten a las mismas.
- h) Redactar la Memoria anual de las Actividades de la Asociación .
- i) Coordina el funcionamiento de las diferentes Secciones que existan en la Asociación.

#### **ARTICULO 18º.**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, conservándolos bajo su responsabilidad, así como cualquier documento bancario.
- b) Hacer efectivos los documentos de pago que se le presenten para su realización, con la toma de razón del Vocal que designe la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.
- c) Realizar los ingresos y disposiciones que procedan en las cuentas bancarias de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.

#### **ARTICULO 19º.**

Corresponde a los Vocales:

- a) Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la misión colectiva de ésta.
- b) Sustituir, con carácter interino, a los mismos, en los casos y en sea necesario.
- c) Ejercer la Presidencia de las Vocalías, cuando para ello sean designados.
- d) Realizar aquellas actividades o funciones concretas , que la Junta Directiva acuerde, o delegue en ellos su Presidente.

#### **ARTICULO 20º.**

La Asociación tendrá como Asesor al Director del Centro o persona que este designe que cooperará en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

### **CAPITULO CUARTO**

#### **DEL FUNCIONAMIENTO**

##### **SECCION 1ª**

#### **REUNIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTICULO 21º**

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez durante el Curso, cuando la Junta Directiva lo estime, en la que se someterá por la Junta Directiva a su aprobación la Memoria de actividades, las Cuentas del anterior ejercicio y el Presupuesto anual.

#### **ARTICULO 22º.**

Con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea General:

- a) Cuando sea convocada por la Junta Directiva, y a efectos del artículo 12, segundo.
- b) A petición de un mínimo del 10% de los asociados, haciendo constar los asuntos que deseen someter a la discusión y acuerdo de la misma. Por su carácter extraordinario en estas Asambleas generales no podrán tratarse otros asuntos que los que fueran objeto de la convocatoria.

### ARTICULO 23º.

La Junta Directiva se reunirá una vez al trimestre durante el periodo lectivo del curso académico y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de la mitad de los componentes de la misma.

Si por la Junta se estima conveniente, podrá designar entre sus miembros una comisión de la misma para que decida, en el periodo no lectivo, las cuestiones urgentes que pudieran presentarse.

### SECCION 2ª

### CONVOCATORIAS, QUORUM Y ACUERDOS

### ARTICULO 24º.

Las convocatorias para todas las reuniones de los citados órganos contendrán siempre el Orden del Día de los asuntos a tratar, y deberán hacerse con la antelación:

- a) JUNTA DIRECTIVA de cinco días naturales
- b) ASAMBLEA GENERAL de quince días naturales.

La citación para la Asamblea General se hará mediante:

- a) papeleta individual
- b) el Boletín Social
- c) el Tablón de anuncios del Centro Escolar.

### ARTICULO 25º.

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los socios que integren la Asociación.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

A efectos de representación un asociado no podrá ostentar la representatividad de otros asociados en número superior a 3.

### ARTICULO 26º.

La Junta Directiva se constituirá en primera convocatoria, de conformidad con el artículo 28, si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

### ARTICULO 27º-

Todos los acuerdos de los órganos de la Asociación se adoptarán:

#### ASAMBLEA GENERAL

- a) Por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos emitidos afirmativos superen a los negativos.
- b) Por mayoría cualificada, en aquellos asuntos que traten sobre los temas previstos en el art. 11 Segundo, de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

**JUNTA DIRECTIVA Y COMISIONES**

- a) Por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

**SECCION 3ª.**

**PROVISIÓN DE CARGOS**

**ARTICULO 28º**

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en votación por la Asamblea General de entre las candidaturas integradas por:

- a) Socios que libremente lo soliciten.  
b) Socios presentados por la Junta General.  
c) Socios presentados por diez o más asociados.

Estas candidaturas deberán ser presentadas a la Junta Directiva con un plazo mínimo de diez días hábiles previos a la celebración de la Asamblea General.

**ARTICULO 29º.**

Los cargos directivos se desempeñarán por períodos de dos años con posibilidad de reelección por el mismo período.

**ARTICULO 30º.**

La renovación de los cargos se entenderá producida al término de la Asamblea General en que se haya llevado a cabo.

**ARTICULO 31º**

Cuando un cargo de la Junta Directiva quede vacante por fallecimiento, enfermedad o ausencia injustificada de su titular a más de tres reuniones consecutivas de la misma, ésta designará al socio que deba remplazarlo, previa aceptación de éste, hasta la próxima Asamblea General.

La duración de su nombramiento finalizará al terminar el período para el que fue elegido el sustituido.

**CAPITULO QUINTO**

**REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION**

**ARTICULO 32º.**

Los medios económicos de la Asociación, estarán constituidos por las cuotas de los asociados, por los bienes muebles e inmuebles que pueda poseer, por los donativos, herencias, legados y mandas que puedan ser hechos y que la Asociación acepte.

A los efectos legales oportunos se hace constar que la Asociación carece en absoluto de patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año académico.

**ARTICULO 33º.**

La cuota social se establecerá, anualmente, en la cantidad y periodicidad que la Asamblea acuerde.

**ARTICULO 34º.**

Se establece como presupuesto anual inicial el de (ingresos de este año en euros).

Esta cifra podrá ser alterada por acuerdo de la Asamblea General, sin que suponga modificación formal de los Estatutos, al aprobar los presupuestos correspondientes a futuros ejercicios.

**ARTICULO 35º**

La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de Asociados, su administración, conforme a lo que se establezca en los presupuestos anuales, a la Junta Directiva.

**ARTICULO 36º.**

Para el manejo de las cuentas bancarias, deberán reconocerse en la correspondiente Entidad las firmas del Presidente, Tesorero y otro miembro designado por la Junta Directiva.

**ARTICULO 37º**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo llevará una contabilidad donde quedara reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

**CAPITULO SEXTO**

**DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS  
Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

**ARTICULO 38º**

Para la modificación de los Estatutos, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin.

**ARTICULO 39º.**

Acordada en forma la disolución de la Asociación, se designará por la propia Asamblea General convocada al efecto, en que se adopte tal decisión, una comisión integrada por siete socios, con la misión de llevar al cabo, en el plazo más breve posible, la liquidación del activo y pasivo de la misma.

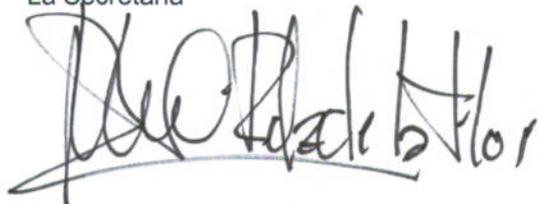
**ARTICULO 40º.**

Si practicada la liquidación a que se refiere el anterior artículo, hubiere remanente en efectivo o bienes, se destinará a los fines benéficos o sociales que conste en el acuerdo de la disolución, preferentemente relacionados con la Entidad Titular del Centro.

DOÑA MARIA JESÚS RODRÍGUEZ DE LA FLOR ADANEZ, CON D.N.I. 5378757-T,  
SECRETARIA DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO DEL  
SAGRADO CORAZON DE JESÚS DE ROSALES,

CERTIFICA: Que los presentes Estatutos son los aprobados en la Asamblea General  
Extraordinaria celebrada el 20 de mayo de 2004.

La Secretaria



María Jesús Rodríguez de la Flor Adánez

Vº Bº del Presidente



Diego Gómez Pérez



**DILIGENCIA:**

Para hacer constar que la presente modificación de  
Estatutos ha sido inscrita en el Registro de  
Asociaciones de la Comunidad de Madrid. Núm. 3362

Madrid, 11 DIC 2006

LA DIR. GRAL. DE RELACIONES CON ADMON.  
JUSTICIA Y POL. INTERIOR  
P.D.

Jefe Neg. Registro de Asociaciones  
Fdo.: Nicolás Cabello Pérez





Área de Fundaciones y Asociaciones  
Tfno.: 900 70 50 80  
JG: SR



Con esta fecha se ha dictado por esta Consejería la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE JUSTICIA E INTERIOR POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE FERRAZ EN MADRID Y DE SU JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

Visto el expediente sobre modificación de Estatutos de la Entidad **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE ALUMNAS DEL COLEGIO DEL SAGRADO CORAZÓN DE FERRAZ**, inscrita en la Sección **Primera** del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con número **3.362** resultan los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO:** Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita que en Asamblea General celebrada el 20 de mayo de 2004 se acordó la modificación de Estatutos para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación.

Asimismo varían los siguientes asientos registrales:

**DENOMINACIÓN:** Pasa a denominarse **ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE FERRAZ EN MADRID**.

**ÁMBITO:** Se amplía al territorio de la **Comunidad de Madrid**.

**SEGUNDO:** Que con la citada modificación no se supera el ámbito de la Comunidad de Madrid.

**TERCERO:** Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita la elección de los siguientes miembros del **Órgano de Representación**, en Asamblea General celebrada el 16 de noviembre de 2001:

**PRESIDENTE/A:** D. Diego Gómez Pérez; **VICEPRESIDENTE/A:** D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Costales Ortiz; **SECRETARIO/A:** D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Rodríguez de la Flora Adánez; **TESORERO/A:** D<sup>a</sup> Flora Idiarte-Ramos López

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO:** La adopción de la presente resolución corresponde al Viceconsejero de Justicia e Interior, por delegación del Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, en virtud de la Orden de 5 de diciembre de 2003 y conforme a lo dispuesto en el Decreto 113/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, en relación con el artículo 50.4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

**SEGUNDO:** Son de aplicación a la presente resolución: el art. 22 de la Constitución Española (B.O.E. 29-12-78), el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, el Real Decreto 2372/94 de 9 de diciembre (B.O.E. 28-12-94), Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación (B.O.E. 26-03-02), el Real Decreto 1497/2003 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones; la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1.992, y cuantas normas resulten pertinentes.



**TERCERO:** La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.

En consecuencia, y a propuesta del Área de Fundaciones y Asociaciones

### RESUELVO

**Primero.-** Inscribir la modificación de Estatutos y de la Junta Directiva de la Entidad denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE FERRAZ EN MADRID**, en la Hoja Registral número **3.362** del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que afecta a los extremos y datos registrales expresados en el cuerpo de la presente Resolución.

**Segundo.-** Comunicar al Ministerio del Interior la presente Resolución, notificándola al interesado.

La presente Resolución es definitiva en vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1 c) de la Ley autonómica 1/1.983, de 13 de Diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, los recursos procedentes contra la misma son: el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, el recurso administrativo de reposición, que tendrá carácter potestativo, y que podrá interponerse en el plazo de un mes ante el Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, o bien el recurso administrativo extraordinario de revisión, en los casos y términos que establece el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.

De lo que se da traslado, con la documentación registral preceptiva, para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de noviembre de 2006

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSEJERO  
DE JUSTICIA E INTERIOR

(P.D. Orden de 5 de diciembre de 2003)

✓ EL VICECONSEJERO DE JUSTICIA E INTERIOR

Fdo.: Alfonso Cuenca Miranda



**DESTINATARIO/ OS:**

**Sr. Presidente ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE FERRAZ EN MADRID**  
**Centro Docente Colegio Sagrado Corazón de Jesús**  
**C/ Ferraz, N° 63**  
**28008 Madrid**